

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 23/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00176	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN AUGUSTO ROZO HENAO	HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL ESE	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	20/08/2021	
1100133 42 055 2016 00677	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA MAGNOLIA HOLGUIN OCARDONA	COLPENSIONES	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	20/08/2021	
1100133 42 055 2016 00723	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUDMILA DEL ROSARIO FLOREZ OMALAGON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana	20/08/2021	
1100133 42 055 2017 00279	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RENE OSWALDO PEREZ OMORENO	COLPENSIONES	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	20/08/2021	
1100133 42 055 2017 00425	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN FRANCISCO MOGOLLON OMEDINA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las once (11:00) de la mañana	20/08/2021	
1100133 42 055 2018 00067	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VILMA ESTHER RINCON OVALETTA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	20/08/2021	
1100133 42 055 2018 00105	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL RICARDO BAQUERO ODIAZ	POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las dos y treinta (02:30) de la tarde	20/08/2021	
1100133 42 055 2018 00217	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLIVA RODRIGUEZ SANDOVAL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO	20/08/2021	
1100133 42 055 2018 00560	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LUCIA CANO M.	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	AUTO DE TRASLADO CORRER TRASLADO a la apoderada de la parte demandante de la respuesta allegada por el Hospital Militar Central	20/08/2021	
1100133 42 055 2020 00033	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DONALDO TARAZONA RANGEL	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	20/08/2021	
1100133 42 055 2020 00041	EJECUTIVO	OSCAR EDUARDO CUBILLOS SALDARRIAGA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	AUTO ORDENA ENVIAR OTRA JURISDICCION DECLARAR falta de jurisdicción en el presente asunto	20/08/2021	
1100133 42 055 2020 00259	CONCILIACION	MIRIAM BELTRAN SOUZA	CASUR	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	20/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00176-00
DEMANDANTE:	EDWIN AUGUSTO ROZO HENAO
DEMANDADA:	HOSPITAL CENTRO ORIENTE NIVEL II E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
AUTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia inicial de 21 de octubre de 2019 (fls. 87-91), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales, reiteradas en acta de audiencia de pruebas de 10 de febrero de 2020 (fls. 114-116).

En los folios 123 a 139 del cuaderno principal, obra la documental solicitada por el juzgado. De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes (fl.145), frente a lo cual guardaron silencio.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público, si a bien lo tiene emita concepto de fondo. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

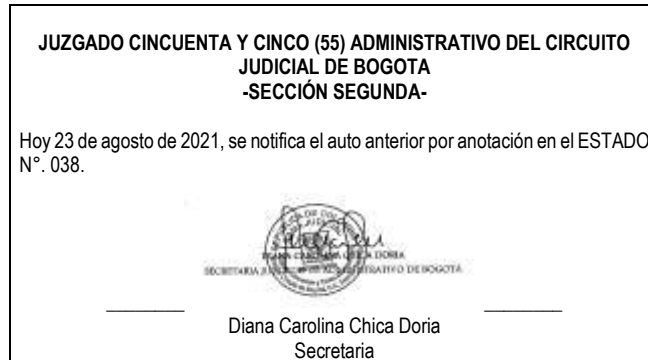
PRIMERO.- CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor David Fernando Díaz Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.399.290, portador de la tarjeta profesional N°. 306.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el poder y soportes obrantes a. folios 141 a 147.

TERCERO.- ACEPTAR RENUNCIA de poder presentada por el doctor David Fernando Díaz Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.399.290, con tarjeta profesional N°. 306.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrante a folios 146 a 148, por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUIERIR a la entidad accionada para que de inmediato designe apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23779e98adf25429d323e72df9ec9e34c9a879e46ea58ec9c6ddf2e3652c3d5d
Documento generado en 20/08/2021 04:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00677-00
DEMANDANTE:	MARÍA MAGNOLIA HOLGUÍN CARDONA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia inicial simultánea de 15 de junio de 2018 (fls. 115-121), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales, reiteradas en acta de audiencia de pruebas de 13 de agosto de 2018 (fls. 152-153). En los folios 158 a 163, 164 a 167, 171A, 173 a 177, 180 a 182 y 188 a 191 del cuaderno principal, obra la documental solicitada por el juzgado. De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes (fl.195), frente a lo cual guardaron silencio.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público, si a bien lo tiene emita concepto de fondo. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

ÚNICO.- CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 038.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e369c51706dccc52757ac4f9a4e5fd599ce0d8e5bd69d9dc472b331c89f67ca
Documento generado en 20/08/2021 04:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00723-00
DEMANDANTE:	LUDMILA DEL ROSARIO FLOREZ MALAGON
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para continuar con la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las nueve (09:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, **a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia**, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que*

no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

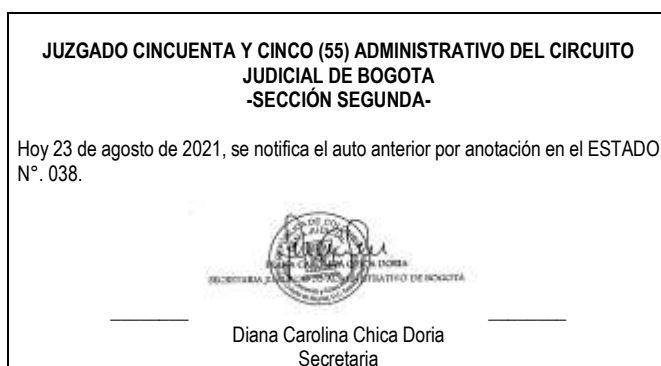
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del veintidós (22) de septiembre de 2021, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del veintidós (22) de septiembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora Lissy Cifuentes Sánchez identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.043.774 y tarjeta profesional de abogada N°. 27.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., en liquidación, de conformidad con los términos del poder y soportes, obrantes a folios 165 a 166 CD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ab8f62f2a901efff8027fbb5731123acfeef561c9e289320cb7ec6b3bde487

Documento generado en 20/08/2021 04:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00279-00
DEMANDANTE:	RENE OSWALDO PÉREZ MORENO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
AUTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia inicial de 26 de abril de 2019 (fls. 169-171), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales, reiteradas en acta de audiencia de pruebas de 5 de julio de 2019 (fls. 199-200).

En los folios 220 a 223 del cuaderno principal, obra la documental solicitada por el juzgado. De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes (fl.234), frente a lo cual guardaron silencio.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público, si a bien lo tiene emita concepto de fondo. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, no se aceptará la renuncia de la Doctora Leidy Viviana Pardo Acuña, en atención a que no se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP, teniendo en cuenta que no se aportó soporte de la terminación del contrato.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Doctora Leidy Viviana Pardo Acuña, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.020.805.961, con tarjeta profesional N°. 289.099, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, (fl.226) por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 23 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 038.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6df1ee43b3aa10b738a8d15ec8071331a7b21162cdca4c1d6de2a09f566b5ab0

Documento generado en 20/08/2021 04:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00425-00
DEMANDANTE:	JUAN FRANCISCO MOGOLLÓN MEDINA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE

Una vez revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las once (11:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otro lado, se advierte que si bien se allegó certificado de los montos pagados al demandante, **no se indicó el porcentaje aplicado de IPC de los años 1997 a 2004,** por lo tanto, se ordena por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR CUARTA VEZ**, a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo**, remita con destino a este proceso certificado del incremento del IPC que el fue aplicado al señor Juan Francisco Mogollón Medina identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.424.664, para los años 1997 a 2004 y demás documentales que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las once (11:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan

testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del veinte (20) de septiembre de 2021, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del veinte (20) de septiembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR CUARTA VEZ**, a la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de este, **remita con destino a este proceso certificado del incremento del IPC que el fue aplicado al señor Juan Francisco Mogollón Medina identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.424.664, para los años 1997 a 2004** y demás documentales que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 038.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaría

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a17149d359e70c1a50c67eb22fc14d592f53357c3e5ed0f0d909c8ab15e0b1e

Documento generado en 20/08/2021 04:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00067-00
DEMANDANTE:	VILMA ESTHER RINCÓN VALETTA
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E – HOSPITAL TUNJUELITO NIVEL II
AUTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia inicial de 17 de mayo de 2019 (fls. 85-88), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales, reiteradas en acta de audiencia de pruebas de 2 de agosto y 6 de septiembre de 2019 (fls. 146 -148 y 170 - 172).

En los folios 194 a 196, 198, 201 a 202 del cuaderno principal, obra respuesta sobre la documental solicitada por el juzgado. De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes (fl.215), frente a lo cual guardaron silencio.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público, si a bien lo tiene emita concepto de fondo. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO.- CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado, como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 038.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

51b93002c08f0ebc28dfa1d93e6e8459fe753b5ade3484351bac9e9a0d0c5b14

Documento generado en 20/08/2021 04:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00105-00
DEMANDANTE:	DANIEL RICARDO BAQUERO DÍAZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las dos y treinta (02:30) de la tarde, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las dos y treinta (02:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que*

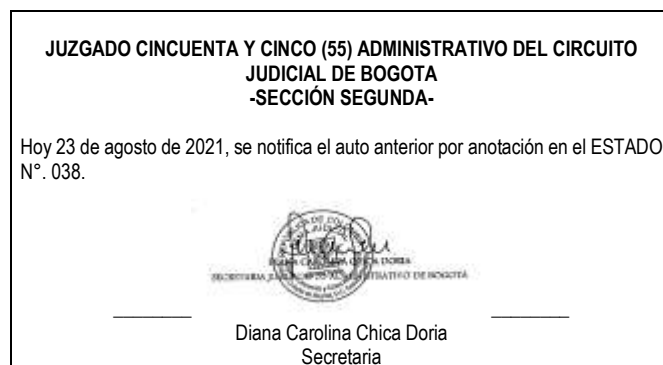
no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del veinte de septiembre de 2021, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del veinte de septiembre de 2021**, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ea73b76c0cb0e53ef76fa0b9cba3f0aa5a3ee40b2b76fbc16a7bf5a62b7251

Documento generado en 20/08/2021 04:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00217-00
DEMANDANTE:	OLIVA RODRÍGUEZ SANDOVAL
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

Evidencia el despacho que el apoderado de las parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación el 20 de abril de 2021 (fls. 89-94), en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia, proferida por esta sede judicial dentro del expediente de la referencia, que data de 26 de marzo de 2021, la cual fue notificada en estrado, superándose así, los diez (10) días, que señala el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Por lo señalado, se deberá rechazar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia de 26 de marzo de 2021, al ser extemporáneo, teniendo en cuenta que la misma fue notificada en la misma fecha de la audiencia y la apelante contaba con el término de diez (10) días para la interposición del recurso, es decir, hasta el 16 de abril de 2021, sin embargo, sustentado después, esto es el 20 de abril del año en curso, una vez vencido el término para tal fin. De otra parte, se ordenará a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

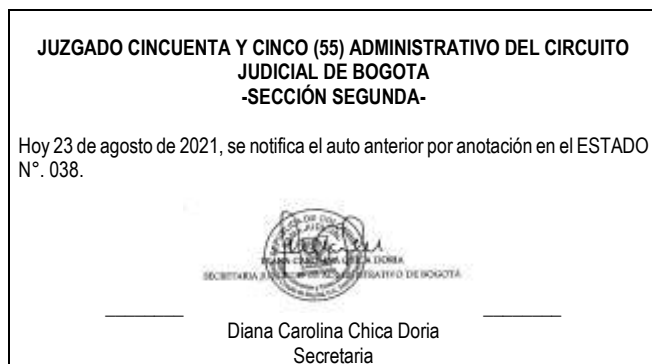
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de 26 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 26 de marzo de 2021 y **REALIZAR** las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4f56c53743bf77023472b4a3f37ab2a3436d8d1d9f4d6dbc6e6fb6cd434b9128

Documento generado en 20/08/2021 04:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00560-00
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA CANO MORTIGO
DEMANDADA:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
AUTO:	REQUIERE POR TERCERA VEZ Y COMPULSA COPIAS

En atención al informe secretarial que antecede y a que en la respuesta allegada por la entidad demandada mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2020, no se allegan los documentos requeridos, este despacho dispone:

ÚNICO.- Por la secretaría del juzgado, **CORRER TRASLADO** a la apoderada de la parte demandante de la respuesta allegada por el Hospital Militar Central, a través correo electrónico de 8 de octubre de 2020, de conformidad con la solicitud presentada el 17 de diciembre de 2020.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 038.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867321d356716ff35e0962797a2dfa3a4ee8b64ed3c97ebd8736238f298770d0
Documento generado en 20/08/2021 04:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00033-00
DEMANDANTE:	DONALDO TARAZONA RANGEL
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Donaldo Tarazona Rangel, identificado con cédula de ciudadanía número 5.609.802, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda dentro del medio de control de la referencia fue presentada con anterioridad a la expedición y vigencia del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, y por ello la parte actora no tuvo oportunidad de enviar copia de la demanda y sus anexos al ente demandado, por lo que al realizar la notificación personal se enviara las copias de estas y de la subsanación de la demanda si hubiere.

Por último, advierte el despacho que verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que éste no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sino que corresponde al yacksonabogado@outlook.com, por lo que será a éste al que se realizaran las notificaciones.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por el señor **DONALDO TARAZONA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.609.802, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

2.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

3.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

6.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

7.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible del señor DONALDO TARAZONA RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 5.609.802, **correspondiente, a:** 1. copia de la petición y respuesta de la entidad sobre el reajuste del 20% y prima de actividad, 2. certificación de tiempos de servicios del demandante, 3. desprendibles de nómina correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2003; y 4 las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda. **Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos, y verificando su contenido.** Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla,** conforme al parágrafo 1º inc. 1º y 3º artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, **dentro del término para contestar la demanda,** la entidad debe remitir el expediente administrativo **objeto de la misma** que corresponde a lo atrás indicado.

8.- Surtidas las anteriores notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

9.- **VENCIDO** el anterior término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

10.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor WILMER YAKSON PEÑA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.342.720 y Tarjeta Profesional número 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 038.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1cc900a83bfe5da67d2275773896fb0436fd727cff8ef2aab47edec700f18fe9

Documento generado en 20/08/2021 04:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00041-00
DEMANDANTE:	OSCAR EDUARDO CUBILLOS SALDARRIAGA
DEMANDADA:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
AUTO:	DECLARA FALTA DE JURISDICCIÓN

Encontrándose el expediente en estudio de la solicitud para librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva promovida por el señor Oscar Eduardo Cubillos Saldarriaga a través de apoderado judicial, en contra de Bogotá Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; se advirtió que se presenta como pretensión la correspondiente a:

PRIMERA: *Librar mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de BOGOTA D.C – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, y a favor del señor OSCAR EDUARDO CUBILLOS SALDARRIAGA, por la suma de setenta millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$70.383.476), por concepto de capital indexado hasta el 05/01/2016, fecha de ejecutoria, de la Resolución No. 1109 del 30 de diciembre de 2015, proferida por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que confirmó la Resolución No. 754 del 13 de noviembre de 2015 “Por la cual se da respuesta a una reclamación administrativa presentada por el señor OSCAR EDUARDO CUBILLOS SALDARRIAGA”, dentro del trámite de la reclamación administrativa laboral radicada con el No. 1-2015-43751 del 19 de agosto de 2015, presentada a través de apoderado por el señor OSCAR EDUARDO CUBILLOS SALDARRIAGA, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C., liquidación realizada conforme con la Resolución No. 1109 de 30/12/2015, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2012, hasta 31 de enero 2019.*
(...)

Verificados los presupuestos procesales de la demanda ejecutiva de la referencia, advierte el despacho que carece de jurisdicción para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 104 del C.P.A.C.A. señala los asuntos objeto de estudio de la jurisdicción contencioso administrativa, entre los cuales están los relacionados con los procesos ejecutivos derivados e las condenas impuestas y conciliaciones, así:

ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)

A su vez, el artículo 2, numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, asigna a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, la competencia de la ejecución o los Procesos Ejecutivos por obligaciones derivadas de una relación de trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 2o. Competencia General. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

(...)

Según la anterior norma, y al confrontarla con la disposición pertinente de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de asuntos de ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, siempre y cuando no corresponda a otra autoridad, es decir, tiene una competencia general, mientras que la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es restringida como quiera que las reglas del CPACA, en relación con la competencia de los jueces administrativos, que es taxativa a lo enunciado en el artículo 104 del mismo ordenamiento.

En el presente caso se advierte en las pretensiones de la demanda (fls. 1-2), se busca obtener la ejecución de la Resolución N°. 1109 de 30 de diciembre de 2015, que confirmó la Resolución N°. 754 de 13 de noviembre de 2015, mediante las cuales se reconoció un trabajo compensatorio.

Bajo la anterior perspectiva, el despacho declarará la falta de jurisdicción para el conocimiento del presente asunto y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Laborales Ordinarios del Circuito Judicial de Bogotá, para que una vez sometido al reparto, se asuma el conocimiento del asunto.

Finalmente, en caso de que el despacho al que corresponda por reparto el presente caso considere que no tiene jurisdicción, desde ahora se plantea conflicto negativo de jurisdicciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

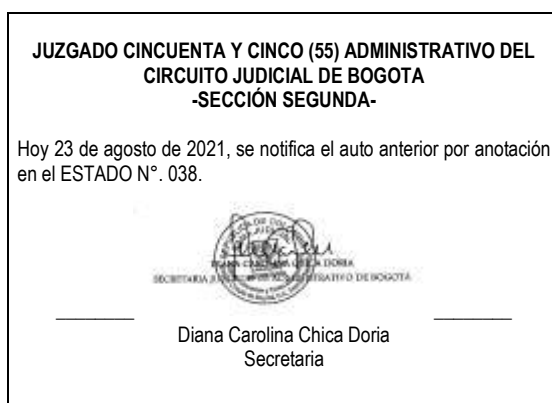
PRIMERO-. DECLARAR falta de jurisdicción en el presente asunto, por las consideraciones precedentes.

SEGUNDO.- En firme este proveído, por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá (reparto) para lo de su competencia.

TERCERO.- En caso de que el despacho al que corresponda por reparto, considere que no tiene jurisdicción, **PLANTEAR** conflicto negativo de jurisdicciones.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e51da90b1e18d72fb36477c33b9cd7a1dec734e12c03e82e636f22d4c096d8

Documento generado en 20/08/2021 04:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE N°.	11001-33-42-055-2020-00259-00
CONVOCANTE:	MIRYAM BELTRAN SOUZA
CONVOCADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las documentales allegadas por los solicitantes con la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial, encuentra este despacho que es necesario requerir a los siguientes:

1. A la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, para que allegue copia de: *i.* la hoja de servicios de la señora Miryam Beltrán Souza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.634.267; *ii.* copia de la petición de 7 de febrero de 2020, donde la convocante solicita la reliquidación y pago de las partidas liquidadas desde el año 2010 a la fecha; *iii.* respuesta al derecho de petición de 3 de mayo de 2020 y respuesta a la petición de fecha 31 de marzo de 2020, *iv.* copia de la Resolución N°. 4021 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la asignación mensual de retiro y *v.* Certificación de las partidas utilizadas para liquidar la asignación de retiro de la convocante.
2. Al **Doctor Juan Carlos Coronel García**, para que se sirva allegar copia del poder otorgado por la señora Miryam Beltrán Souza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.634.267, para actuar en la audiencia de conciliación extrajudicial, celebrada el 25 de septiembre de 2020, ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos.
3. **Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos**, para que se sirva allegar copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora Miryam Beltrán Souza el 31 de julio de 2020, la cual le fue asignada por reparto a través del Sistema de Información SIGDEA el 5 de agosto de 2020.

Lo solicitado, deberá ser remitido en un término máximo de **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la notificación del presente asunto.

Se le advierte al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su no cumplimiento en los términos arriba señalados podrá estar sujeto a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez, surtido el trámite anterior, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 038.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f452c4f676bfe66f0c639813a86964e465f9f4b6afe4bfc6ac6992a90a0a45

Documento generado en 20/08/2021 04:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>